

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES II

Caracas, miércoles 19 de noviembre de 2014

Nº 6.156 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.422, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado.

Decreto Nº 1.439, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Decreto Nº 1.440, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Decreto Nº 1.444, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción.

Decreto Nº 1.467, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Decreto Nº 1.472, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen para la Revisión, Rectificación, Reimpulso y Reestructuración del Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana.

Decreto Nº 1.473, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REGISTROS Y DEL NOTARIADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional autorizó al Poder Ejecutivo para dictar las normas y procedimientos, en el marco de la Ley Habilitante, orientadas al ámbito de la lucha contra la corrupción y legitimación de capitales; siendo imprescindible la actualización de la Ley de Registro Público y del Notariado, para fortalecer la modernización y digitalización de los procesos registrales y notariales, garantizando la seguridad jurídica y los principios de legalidad y libertad contractual, mediante la publicidad registral y la fe pública.

En este sentido, es necesaria la adecuación tecnológica, para proveer agilidad, certeza y eficacia en todos los procesos que se verifican en las oficinas de registros y notarías, para garantizar en su conjunto seguridad jurídica a los sujetos que interactúan en sociedad tanto en materia civil como mercantil.

El sistema tradicional manual resultó ampliamente superado por los avances tecnológicos de la digitalización. El manejo electrónico del documento, la firma electrónica y la base digital

de datos, unidos a los conocidos trámites de traslado y habilitación, convergen en un servicio eficiente e idóneo para los usuarios y usuarias.

El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley amplía la figura del Registrador o Registradora Auxiliar y Notario o Notaria Auxiliar, desconcentrando los trámites de una sola firma y delegando tareas en los auxiliares para hacer más expedito y rápido el proceso dentro del recinto registral y notarial, dándole a los ciudadanos y ciudadanas una atención de calidad, haciendo de esta manera la atención eficiente y oportuna.

En el título referido a los Registros y Notarías, se reafirma que toda la información procesada por ellos, se consolida a la base de datos que tiene sede en el Distrito Capital, según la determinación que haga el Servicio Autónomo de Registros y Notarías. La propiedad de la plataforma tecnológica es de la República.

En cuanto a los recursos para impugnar el acto administrativo contenido de las negativas registrales, para garantizar la efectividad de los principios constitucionales de la tutela judicial y el acceso a la justicia, se estableció que los administrados y administradas podrán optar por acudir a la vía administrativa o directamente a la jurisdiccional.

Se mantiene la tradicional especialidad del Registro para los actos de comercio en un Registro Mercantil que incluya el inmenso campo que deriva de los actos de las personas y sociedades comerciales, ahora contando con la eficiencia y seguridad que brinda la digitalización de los datos que aportan los usuarios y usuarias. Se establecen las disposiciones que dan garantía de seguridad jurídica para las inscripciones de los sujetos de comercio y la veracidad histórica de los cambios producidos en su desarrollo mediante la publicidad registral.

En lo atinente a las funciones del Registro Principal, se adecuaron los actos inscribibles ante estas oficinas, tomando en consideración la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Registro Civil y su Reglamento.

Se ratifica la función calificadora de los Registradores y las Registradoras, así como la función principal de los Notarios Públicos y Notarias Públicas, que es la de dar fe pública de los actos que ocurren en su presencia. Igualmente, se indican las disposiciones relativas a sus nombramientos, requisitos para ejercer sus cargos, las incompatibilidades, los principios de sus actuaciones y prohibiciones.

Adicionalmente, se acentúa la forma de los actos registrales y notariales, firmas de documentos, firmas a ruego por imposibilidad de las partes. Asimismo, se señalan las funciones de archivo y de la base de datos.

El texto normativo conforma un ajuste de las tasas por los servicios, para sustentar la prestación de éstos, y por ende contribuir al fortalecimiento de las políticas económicas y sociales que desarrolla el Estado en el marco de la Constitución

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE RÉGIMEN PARA LA REVISIÓN, RECTIFICACIÓN, REIMPULSO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA POLICIAL Y ÓRGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La función policial, constituye uno de los pilares fundamentales de los fines del Estado, la cual debe garantizar a la ciudadanía la preservación del orden público y social mediante la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la propiedad, previstos ampliamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de convertir al Estado venezolano en una potencia, que garantice la preservación de la vida y la conformación de una zona de paz.

El Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana, de conformidad con el artículo 55 Constitucional, son los encargados de brindar protección por parte del Estado a todos los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio nacional, ante situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgos para su integridad física, sus bienes, así como el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

En este sentido, la función policial debe estar enmarcada en principios y valores, tales como, legalidad, ética, imparcialidad, transparencia, proporcionalidad y humanidad, por tanto el funcionario o funcionaria del Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana, debe dar cumplimiento a sus funciones para garantizar la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, ello en consonancia con la Ley Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, que propugna desarrollar una batalla frontal para lograr el fortalecimiento de las instituciones del Estado, promoviendo la transparencia de la gestión pública.

En ese orden de ideas, una Comisión Presidencial actuará conjuntamente con el órgano rector en el proceso de revisión, rectificación, reimpulso, reorganización y reestructuración del Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana.

Por tanto, se trata entonces, de un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, dirigido a garantizar el derecho humano a la seguridad ciudadana, como tema de especial trascendencia en el ámbito nacional.

En consecuencia, y dada la urgente necesidad de crear mecanismos idóneos que permitan garantizar la seguridad y bienestar de la población venezolana, resulta inminente una amplia reorganización y reestructuración del sistema policial en todos sus niveles, a los fines de generar una profunda transformación en los principios y valores que rigen la actuación Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana.

Decreto Nº 1.472

19 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas sustentados en las condiciones morales y

éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los literales a y b, numeral 1, del artículo 1º, de la Ley que Autoriza al Presidente de la República a dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros,

DICTO

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL RÉGIMEN PARA LA REVISIÓN, RECTIFICACIÓN, REIMPULSO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA POLICIAL Y DEMÁS ÓRGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto establecer los principios, bases y lineamientos que rigen la reorganización administrativa del Sistema Policial y demás Órganos de Seguridad Ciudadana de los distintos niveles político territoriales, así como el régimen transitorio y especial a ser implementado para lograr la revisión, rectificación, reimpulso, reorganización y reestructuración a que hubiere lugar en los órganos de seguridad ciudadana, a fin de impulsar su eficaz funcionamiento, fortalecer sus funciones, combatir la corrupción y garantizar a las venezolanas y los venezolanos la paz social y la seguridad personal.

Artículo 2º. Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán aplicables al Sistema Policial y demás Órganos de Seguridad Ciudadana que ejerzan funciones a nivel nacional, estatal y municipal.

Artículo 3º. Se ordena mediante el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, la reorganización y reestructuración del Sistema Policial y demás Órganos de Seguridad Ciudadana previstos en el artículo 2º de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Una Comisión Presidencial desarrollará el régimen regulatorio de la reorganización y reestructuración prevista en el presente artículo, a ser presentado al Presidente o Presidenta de la República, quien lo hará ejecutar mediante Decreto.

Artículo 4º. La Comisión Presidencial a que refiere el artículo anterior velará por el cumplimiento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; y articulará con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Seguridad Ciudadana, y las respectivas comisiones reestructuradoras, con el objeto de garantizar la ejecución del mismo.

Artículo 5º. La Comisión Presidencial referida en los artículos precedentes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el normal funcionamiento del Sistema Policial y demás Órganos de Seguridad Ciudadana.
2. Adoptar las decisiones inherentes al proceso de revisión, rectificación, reimpulso y reestructuración del Sistema Policial y demás Órganos de Seguridad Ciudadana.
3. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

4. Elaborar los planes de revisión, rectificación, reimpulso y reestructuración del Sistema Policial y demás Órganos de Seguridad Ciudadana.
5. Proponer los ajustes presupuestarios que resulten necesarios para el desarrollo de la nueva estructura organizativa, administrativa y funcional.
6. Proponer los planes y programas de reforma organizativa, administrativa y funcional.
7. Analizar y proponer el redimensionamiento, redistribución, reducción o captación del personal en la estructura organizativa propuesta.
8. Determinar los beneficios socioeconómicos que pudieran otorgarse con ocasión del proceso de reestructuración.
9. Proponer de conformidad con la normativa que regula la materia, el otorgamiento, si fuere procedente, de jubilaciones especiales a los funcionarios, funcionarias, obreras y obreros del Sistema Policial y demás Órganos de Seguridad Ciudadana.
10. Las demás que le asigne el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6º. El Presidente o Presidenta de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Comisión.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
3. Ejercer el voto dirimente en caso de empate en las deliberaciones llevadas a cabo en el seno de la Comisión.
4. Ejecutar las decisiones que dicte la Comisión.
5. Certificar las copias de documentos.
6. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 7º. Las normas de organización, funcionamiento, dependencia jerárquica, presupuesto y financiamiento de la Comisión Presidencial a que refieren los artículos serán establecidas por el Presidente o Presidenta de la República en el respectivo instrumento de creación.

Artículo 8º. El órgano rector en materia de seguridad ciudadana, conjuntamente con la Comisión Presidencial, ejercerán las funciones previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, y velarán porque se dé estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos según las leyes aplicables.

Artículo 9º. El proceso de reestructuración y reorganización será desarrollado, regulado y ejecutado procurando que, una vez finalizado el proceso de revisión, rectificación y reimpulso, permanezcan en el Sistema Policial y en los Órganos de Seguridad Ciudadana los funcionarios o funcionarias que reúnan el perfil requerido dentro de la nueva organización, el cual debe estar caracterizado por la preeminencia de valores éticos y morales como la honestidad, responsabilidad, compromiso, humanidad y transparencia.

Artículo 10. Las máximas autoridades del Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana, quedan obligados a dar cumplimiento a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Artículo 11. Todos los órganos y entes del Poder Público, colaborarán con la Comisión Presidencial a que refiere este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, para lograr el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las competencias que corresponden a cada uno de los órganos y entes del Poder Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ÓRGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA** creada mediante Decreto N° 1.420, de fecha 14 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542, de fecha 17 de noviembre de 2014, reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 40.543, de fecha 18 de noviembre de 2014, asumirá las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Presidencial a que refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, y las que le asignare su instrumento de creación y las normas vigentes del ordenamiento jurídico al respecto.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. En un plazo máximo de sesenta (60) días, contado a partir de la publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Ejecutivo Nacional dictará los reglamentos necesarios para su cabal ejecución.

SEGUNDA. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.473

19 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, en el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las